

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 07 DE MAYO DE 2025

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
IHF-11081	HECTOR WILLIAM ROJAS DURÁN	CC 79.355.171	078-2020	\$392.878, más la indexación, gastos y costas del proceso causados desde su causación hasta la fecha efectiva del pago	RESOLUCIÓN No. 82 DEL 09 DE JULIO DE 2021, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 078-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra de HECTOR WILLIAM ROJAS DURÁN identificado con C.C. No. 79.355.171, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHF-11081".	32

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del RESOLUCIÓN No. 82 DEL 09 DE JULIO DE 2021, en CUATRO (4) folios de contenido por anverso y reverso.



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Sara X. Guzmán / Abogada Grupo de Cobro Coactivo.

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 82 DEL 09 DE JULIO DE 2021

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo **No. 78-2020** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM** en contra del señor **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.171, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. **IHF-11081**"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** profirió la **Resolución No. VSC-0001344 del 20 de diciembre de 2017**, "por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. **IHF-11081**" en la cual se declaró como deudor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** al señor **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.171 por las siguientes sumas de dinero:

CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$145.529,00), por concepto de canon superficial de la primera anualidad de exploración, mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.725,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.338,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.783,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

OCHO MIL SETECIENTOS OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$8.806,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$9.103,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 78-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.355.171, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHF-11081"

QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.200,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.976,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.282,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$15.216,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2013 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.397,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2013 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.349,00), por concepto de saldo faltante de la inspección de campo requerida mediante auto GTRI No. 579 del 15 de septiembre de 2011, mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.174,00), por concepto de saldo faltante de la inspección de campo requerida mediante Resolución No. PAR I-004 del 06 de marzo de 2013, mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

2. Que, la **Resolución No. VSC-0001344 del 20 de diciembre de 2017**, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme; desde 26 de febrero de 2018, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante **Auto No. 928 del 11 de noviembre de 2019**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** avocó conocimiento de diligencias de cobro

4. Que mediante **Auto No. 372 del 03 de julio de 2020**, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 78 - 2020, en contra del señor **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.171, por las obligaciones económicas declaradas dentro del contrato de concesión No. IHF-11081, por la suma total de de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$392.878,00), ML/CTE**, por concepto de canon superficiario, regalías y visitas de fiscalización, más los intereses e indexación que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.

5. Que, mediante radicado No. 20201220419711, se hizo envío de notificación por correo, siendo entregada a través de la empresa de correo 4-72 con la guía No. RA295519377CO de fecha 23 de diciembre de 2020.

6. Que, transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 78-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.171, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHF-11081"

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el termino para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 78- 2020, en contra del señor **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.171, por las obligaciones económicas declaradas dentro del Contrato de concesión No. **IHF-11081** por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$392.878,00)**, ML/CTE, mas la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, lo anterior de conformidad con al artículo 826 del Estatuto Tributario por incumplimiento de los requerimientos efectuados por la Autoridad Minera, discriminados de la siguiente manera:

CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$145.529,00), por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de exploración, mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$4.725,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.338,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2012 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$7.783,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

OCHO MIL SETECIENTOS OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$8.806,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2012 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE (\$9.103,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$15.200,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.976,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$26.282,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2013 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 78-2020 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.171, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IHF-11081"

QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$15.216,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2013 (arena de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.397,00), por concepto de saldo faltante del pago de la declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2013 (grava de río), mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.349,00), por concepto de saldo faltante de la inspección de campo requerida mediante auto GTRI No. 579 del 15 de septiembre de 2011, mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.174,00), por concepto de saldo faltante de la inspección de campo requerida mediante Resolución No. PAR I-004 del 06 de marzo de 2013, mas los intereses y/o indexación que se cause hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de los ejecutados, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario al **HECTOR WILLIAM ROJAS DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.355.171.

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a 09 días de julio de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Pablo Yesid López López – Abogado Grupo Cobro Coactivo